

Señor Juez

Me permito informarle que el presente proceso fue admitido el 01 de marzo de 2019; el 2 de abril de 2019 recibió la citación para la diligencia de notificación personal, como no acudió al Despacho se procedió en los términos del art 292 del C.G.P sin que a la fecha se haya surtido la NOTIFICACION PERSONAL al aquí demandado, ante tal situación se requirió a la parte interesada para que procediera de conformidad y guardo silencio. A despacho. noviembre 2 del 2021

Amparo Tobón Vélez

T2

RADICADO 0500131100052019-00177-00

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, cuatro de noviembre de dos mil veintiuno

j05famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Vista la constancia que antecede, y evidenciándose que la presente acción fue promovida a través de la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, C.Z. Noroccidental, no es posible predicar un desistimiento tácito, en virtud de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal h) Código General del Proceso., por lo tanto, se dispondrá el **ARCHIVO TEMPORAL** de las presentes actuaciones.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ